



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255351
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

1983 - 2023 - 40 años de
DEMOCRACIA en Argentina.

SALTA, 03 ABR 2023

128.23

Expte. N° 14.320/22

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a concurso Cerrado – Interno de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) Cargo categoría 3 – Supervisor Técnico para el Laboratorio de la Planta de Ingeniería Civil – del Agrupamiento Técnico Profesional, de la Planta de Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Cierre, en fecha y hora fijadas a tal fin, se registro la inscripción de tres (3) postulantes la que fuera publicada el 06 de octubre de 2022;

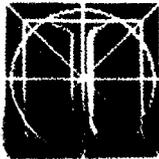
Que los miembros del jurado aconsejan en forma unánime la designación en el cargo al Sr. Neri Oscar Recalde, DNI N° 14.395.793, considerando que posee los conocimientos y antecedentes requeridos para ocupar el cargo concursado;

Que mediante Nota N° 2774/22, la que obra a fs. 104/105, el postulante Adolfo Maximiliano Cruz y el postulante Daniel Rene Pestaña por Nota N° 2775/22 que figura a fs. 106/107 ambos presentan impugnación al dictamen del jurado;

Que se dio intervención al servicio de Asesoría Jurídica quien emite el dictamen N° 21354, a fs 109, aconsejando dar vistas de tal impugnación al jurado interviniente y solicitar al mismo ampliación de dictamen en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, de acuerdo al Artículo 33 inc. b) de la Resolución CS N° 230/08;

Que a fs. 115/116 el jurado emitió ampliación de Dictamen ratificando el Orden de Mérito en virtud de que las rectificaciones introducidas no lo modifican;

Que el servicio de Asesoría Jurídica emite el dictamen N° 21533, el que rola de fs 120 a 123 expresando en el mismo:



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255351
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

1983 - 2023 - 40 años de
DEMOCRACIA en Argentina.

Expte. N° 14.320/22

128.23 VII.- OPINIÓN

Expuestas que fueron los antecedentes del caso, cabe emitir opinión legal fundada, a fin de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para resolver.

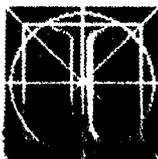
Con relación a las denuncias de los postulantes CRUZ y PESTAÑA referida a que se vulneraron los principios de objetividad y confiabilidad, atento a que se abrieron las respuestas de dos de los jurados, permaneciendo el Jurado, luego de que los impugnantes hicieran entrega de sus exámenes con el postulante RECALDE, baste decir que si bien el Jurado reconoce este error, se procedió a salvaguardar las respuestas en la oportunidad de advertirse de ello en presencia de los postulantes, tal lo sostiene el Jurado, sin que medie prueba en contrario de que no haya sido así.

En cuanto a la permanencia del postulante RECALDE en el lugar del examen con el Jurado, esto se debió a ser el último aspirante en entregar su prueba escrita, sin que esto importe vicio alguno de procedimiento, ni mucho menos importe sospechas de un accionar incorrecto del Jurado, por lo que corresponde desestimar in limine las afirmaciones de los impugnantes CRUZ y PESTAÑA al respecto.

En cuanto a lo denunciado por ambos impugnantes, referido a que no fueron convocados a la entrevista, este Servicio Jurídico, tiene dicho ante una situación similar – Expte N° 21115/21, dictamen N° 21.095- que resulta de aplicación el principio de la conservación de los actos, citando Jurisprudencia de la CSJN en cuanto ha sostenido que no cabe la nulidad por la nulidad misma, debiendo prevalecer los principios generales de conservación y trascendencia que, frente a menos pruritos formales, rigen en materia de nulidades en respeto de debido proceso, así como la estricta vigencia de la doctrina según la cual, la declaración de nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes y no procede su declaración en el sólo interés del formal cumplimiento de la ley, ya que resulta inaceptable, en el ámbito del derecho procesal, la declaración de nulidad por la nulidad misma (Sentencia CSJN 9/4/2019).

En este sentido, si bien se excluyó a los postulantes CRUZ y PESTAÑA de la etapa de la entrevista, declarar la nulidad por esta razón sin otro motivo que amerite tal extremo, importaría declarar la nulidad por la nulidad misma, por cuanto de haberse llevado adelante la entrevista no modificaría el orden de méritos, toda vez que el puntaje alcanzado por los mismos – aún valorándose la entrevista- no alcanzaría los 35 puntos necesarios para integrar el orden de mérito.

Resta finalmente hacer mención a lo cuestionado por ambos postulantes en relación a la pregunta del Jurado GALCERAN, cuando sostienen que no formaba parte del temario general. Al respecto, cabe mencionar que la resolución de convocatoria a concurso, agrupamiento técnico,



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255351
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

1983 - 2023 - 40 años de
DEMOCRACIA en Argentina.

Expte. N° 14.320/22

128.23

estableció entre las condiciones experiencia en el cargo o similar, excluyente, así como capacidad para supervisar, controlar y planificar las tareas técnicas, estableciendo en el temario "manejar como mínimo conceptualmente los siguientes instrumentos..." , lo que demuestra que no es un temario cerrado ni taxativo, a lo que debe adicionarse la opinión técnica del ICMA Sa, quien fuera el que propuso a la autoridad competente -Decano- el temario para llamar a concurso.

En virtud de ello, en criterio de este Servicio Jurídico la pregunta formulada por el jurado GALCERAN es acorde al cargo a cubrir y a las condiciones exigidas por lo que debe rechazarse la impugnación en este punto.

Por lo expuesto, corresponde -de compartirse la opinión- rechazar las impugnaciones formuladas por los postulantes CRUZ y PESTAÑA en contra del dictamen del Jurado y proceder a la aprobación del mismo, haciendo saber a los impugnantes de la vía recursiva prevista en el artículo 33 in fine del reglamento aplicable - Res. CS 230/08.

Que este Decanato comparte en un todo acuerdo lo dictaminado por Asesoría Jurídica.

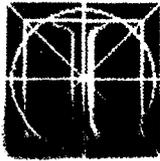
POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Hacer lugar parcialmente a la impugnación interpuesta por el Sr. Daniel René PESTAÑA, solo en lo referente al puntaje asignado al postulante Adolfo Maximiliano CRUZ, en la pregunta práctica N° 2, rechazando el resto de los planteos.

ARTICULO 2°.- Rechazar la impugnación interpuesta por el postulante Sr. Adolfo Maximiliano CRUZ, en contra el Dictamen del Jurado actuante en el Concurso CERRADO -INTERNO de Antecedentes y Oposición, convocado por Resolución N° 405-D-22, por los motivos invocados en los considerandos.



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255351
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

1983 - 2023 - 40 años de
DEMOCRACIA en Argentina.

Expte. N° 14.320/22

ARTICULO 3°.- Aprobar el dictamen y la ampliación de dictamen, ambos unánimes, emitidos por el jurado que entendió en la convocatoria a Concurso CERRADO –INTERNO de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) Cargo categoría 3 – Supervisor Técnico para el Laboratorio de la Planta de Ingeniería Civil – del Agrupamiento Técnico Profesional, de la Planta de Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería los cuales obran a fs. 95 a 100 y 115 a 116 de autos, respectivamente.

ARTICULO 4°.- Comunicar a los Sres. Adolfo Maximiliano CRUZ y Daniel Rene PESTAÑA, que de acuerdo al Artículo 33 de la Resolución CS N° 230/08, la presente Resolución puede ser recurrida ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 5°.- Hágase saber, comuníquese a los integrantes del Jurado, A.P.U.N.Sa., publíquese en cartelera, Sres. Adolfo Maximiliano CRUZ y Daniel Rene PESTAÑA, Departamento Personal, Dirección General de Personal y siga a Dirección General Administrativa Económica para su toma de razón y demás efectos.

RAF.

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN FI **N° 128** - D - 2023

FABIANA J. CHAILE DE GARECA
DIRECTORA GENERAL FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSA

Ing. HECTOR RAUL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSA